

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, hoy veintiséis (26) de julio de 2022, pasa para admitir o inadmitir la demanda.

El Secretario,


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACA**
TELEFONO: 320 - 3005810
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2022-00014-00
Clase de Acción:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jorge Gerardo Rodríguez Casas

Por medio de apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **JORGE GERARDO RODRÍGUEZ CASAS**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagaré No. **015556100010029** de fecha 4 de Septiembre de 2018

Este Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JORGE GERARDO RODRÍGUEZ CASAS** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare **015556100010029** de fecha 4 de Septiembre de 2018

A) Por el capital contenido en el pagare No. **015556100010029** de fecha 4 de Septiembre de 2018, suscrito por el señor **JORGE GERARDO RODRÍGUEZ CASAS** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la

suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$13.998.941).**

- B) Por concepto de intereses corrientes respecto de la pretensión primera literal A causados desde el 20 de Septiembre de 2020 hasta 15 de junio de 2022 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.
- C) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 16 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada, en la forma prevista en el art. 290 a 292 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del Art. 442 ss del C.G.P.).

TERCERO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art 422 y ss del C.G.P., con la precisión de que es de única instancia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Doctor **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 74.243.317 de Monquirá y T. P. No. 126.217 del C. S. de la J.

QUINTO: Sobre costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El anterior auto de notifica por estado No. 19 fijado el 29 de julio de dos mil veintidós, (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>MIGUEL PARRA GONZÁLEZ Secretario</p>
